



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, y apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESPACIOS DE RECEPCIÓN Y ACOPIO TEMPORAL DE MATERIALES RECICLABLES EN SUPERMERCADOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESPACIOS DE RECEPCIÓN Y ACOPIO TEMPORAL DE MATERIALES RECICLABLES EN SUPERMERCADOS.



II. Antecedentes y planteamiento del problema

La generación y gestión de residuos constituye uno de los principales desafíos ambientales asociados con los actuales patrones de producción y consumo. El crecimiento urbano, la concentración poblacional y la expansión del consumo de bienes envasados y empaquetados han incrementado de manera sostenida la cantidad de materiales que, después de un periodo de utilización cada vez más breve, son descartados. Frente a este escenario, las políticas contemporáneas de gestión ambiental han comenzado a abandonar progresivamente el modelo lineal basado en extraer, producir, consumir y desechar, para transitar hacia esquemas de economía circular que buscan reducir la generación de residuos y mantener los materiales durante el mayor tiempo posible dentro de los ciclos económicos y productivos.

La magnitud del problema en México es considerable. De acuerdo con el *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2026*, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en nuestro país se generan casi 140 mil toneladas de residuos sólidos urbanos cada día. La propia autoridad federal ha dimensionado esta cantidad señalando que equivale a llenar aproximadamente diez veces el Estadio Azteca diariamente. A pesar de la enorme cantidad de materiales generados, sólo alrededor del 5% de los residuos sólidos urbanos recibe tratamiento, circunstancia que evidencia la distancia que todavía existe entre la generación de residuos y su adecuado aprovechamiento¹.

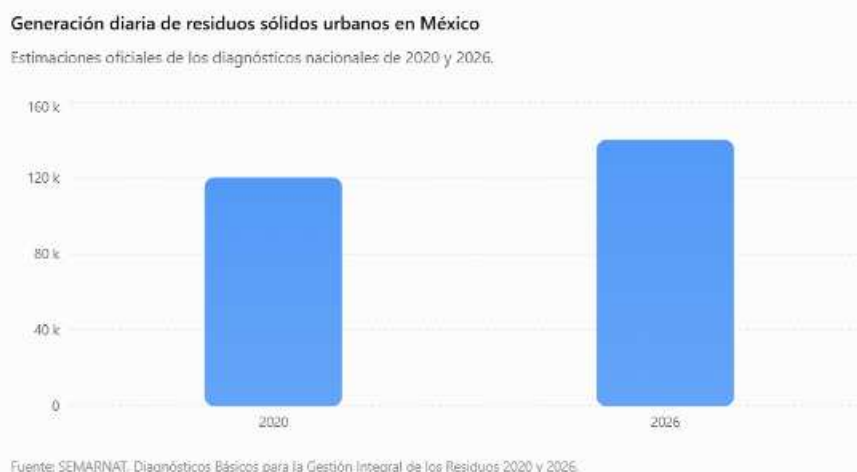
Estas cifras representan además un incremento significativo respecto de estimaciones oficiales anteriores. El *Diagnóstico Básico de 2020* estimaba una generación nacional de 120 mil 128 toneladas diarias, equivalentes a 0.944 kilogramos por habitante al día. De ellas, aproximadamente 38 mil 351 toneladas diarias correspondían a residuos potencialmente aprovechables mediante reciclaje o recuperación de energía, mientras que otras 56 mil 427 toneladas correspondían a residuos orgánicos susceptibles de tratamiento mediante compostaje o biodigestión. En otras palabras, desde entonces las propias autoridades ambientales advertían

¹ 2026, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. Consultado en agosto 2026 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1078946/Diagnostico_Basico_Gestion_Integral_Residuos.pdf.



que una proporción sustancial de los residuos generados en México posea potencial de aprovechamiento².

La comparación entre ambos diagnósticos permite dimensionar la velocidad del desafío. Entre las estimaciones de 2020 y 2026, la generación calculada de residuos sólidos urbanos pasó de 120,128 a 139,902 toneladas diarias, una diferencia cercana a 19,800 toneladas por día. Si bien las metodologías y fuentes de cada diagnóstico deben considerarse al efectuar comparaciones directas, la actualización confirma que la presión que la generación de residuos ejerce sobre los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final continúa siendo extraordinariamente elevada.



3

Este fenómeno no debe analizarse exclusivamente como un problema de disposición de basura. Una parte relevante de aquello que se desecha conserva valor material y económico y puede ser reincorporada a cadenas productivas mediante mecanismos de separación, recuperación, reutilización y reciclaje. La pérdida de esos materiales implica simultáneamente una mayor presión sobre los sitios de disposición final y la necesidad de extraer nuevas materias primas para sustituir recursos que pudieron permanecer dentro de los ciclos económicos. Por

² 2020, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. Consultado en agosto 2026 en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555093/DiagnosticoBasicoGestionIntegralResiduosF.pdf.pdf>.

³ Elaboración propia con datos de SEMARNAT, Diagnósticos Básicos para la Gestión Integral de los Residuos 2020 y 2026.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

esta razón, la política nacional en la materia ha identificado la transición hacia la economía circular como uno de los elementos necesarios para transformar el modelo tradicional de gestión de residuos.

En la Ciudad de México, la situación adquiere particular relevancia. De acuerdo con el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2024⁴, la capital generó más de 12 mil toneladas de residuos diariamente, entre aquellos que son generados por la población residente (10,034 toneladas al día) y los que son generados por la población flotante (2,470 toneladas diarias).



Con relación a las Alcaldías, Iztapalapa es la que más residuos genera diariamente, seguida de la Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón.



⁴ Para este análisis se consideraron tres fuentes de información: los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI; la tasa de crecimiento poblacional por alcaldía para el periodo 2010–2020, calculada con base en los Censos de Población y Vivienda del INEGI de 2010 y 2020; y el indicador de generación de residuos per cápita establecido por la SEMARNAT para ciudades con más de 100 mil habitantes.

⁴ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. INVENTARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024. Consultado en agosto de 2026 en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/residuos/IRS_2024.pdf.

Oficina 206, Segundo Piso, Plaza de la Constitución No. 7, Col. Centro Tel. 55 5130 1980 Ext. 2312
claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx - dip.montesdeoca@gmail.com



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Por otra parte, el Diagnóstico 2026 señala que la Ciudad de México es la entidad federativa que más genera residuos per cápita, alrededor de 1.16 kg de residuos diariamente, y la segunda en producir más residuos por día (población residente), alcanzando más de 10 toneladas diarias.

Tabla 10. Generación calculada por entidad federativa¹⁰

Entidad	Generación per cápita kg/hab/día	Generación diaria t/día
Aguascalientes	1.111	1,656
Baja California	1.142	4,508
Baja California Sur	1.099	933
Campeche	1.016	960
Coahuila	1.117	3,658
Colima	1.080	812
Chiapas	0.993	5,822
Chihuahua	1.092	4,256
Ciudad de México	1.158	10,699
Durango	1.065	2,007
Guanajuato	1.084	6,898
Guerrero	1.002	3,606
Hidalgo	1.015	3,237
Jalisco	1.079	9,335
México	1.127	19,593
Michoacán	1.020	4,999
Morelos	1.096	2,210
Nayarit	1.049	1,342
Nuevo León	1.138	6,939
Oaxaca	0.955	4,052
Puebla	1.032	7,045
Querétaro	1.088	2,730
Quintana Roo	1.108	2,191
San Luis Potosí	1.040	3,022
Sinaloa	1.079	3,364
Sonora	1.073	3,274
Tabasco	1.048	2,566
Tamaulipas	1.112	4,061
Tlaxcala	1.099	1,533
Veracruz	1.033	8,400
Yucatán	1.053	2,548
Zacatecas	0.987	1,647
TOTAL		139,902

Fuente: Elaboración propia a partir de los CNGMD, 2019, 2021 y 2023, y de PPGIR.

5

Por otra parte, el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2024 señala que el destino final de una parte considerable de estos residuos constituye otro indicador de la magnitud del desafío. Durante 2024 fueron enviadas casi 7 mil

⁵ Diagnóstico Básico, 2026.



toneladas diarias a sitios de disposición final, lo que representó un gasto anual para el Gobierno de la Ciudad de México de más de 440 millones de pesos, sin considerar IVA, únicamente por concepto de disposición.

La reducción de la cantidad de residuos que llegan a disposición final tiene, por tanto, una doble relevancia: ambiental y económica. Cada material susceptible de recuperación que termina en un sitio de disposición final representa no sólo una oportunidad perdida de reciclaje o valorización, sino también presión adicional sobre la infraestructura disponible y recursos públicos destinados a su manejo.

De acuerdo con información oficial, la cantidad de residuos sólidos enviados diariamente a rellenos sanitarios disminuyó de 8 mil 115 toneladas en 2018 a aproximadamente 6 mil 515 toneladas en 2022, como resultado de distintas acciones de separación, valorización y aprovechamiento implementadas en el marco del *Plan de Acción Basura Cero*. No obstante, los datos muestran que la disposición final continúa absorbiendo varios miles de toneladas diariamente.

La composición de los residuos ofrece además un espacio importante para ampliar las políticas de recuperación. Uno de los casos más representativos es el plástico. La Secretaría del Medio Ambiente ha estimado que alrededor del 20% de los residuos generados en la Ciudad de México son plásticos. Aunque aproximadamente el 97% de estos residuos es recolectado, la autoridad reportó que sólo el 24% se recicla. Esta diferencia entre capacidad de recolección y reciclaje permite advertir que el problema no consiste únicamente en lograr que los residuos sean retirados de los hogares y espacios públicos, sino en mejorar su separación y canalización hacia cadenas efectivas de aprovechamiento.

La propia Secretaría del Medio Ambiente ha señalado que la separación desde la fuente facilita el reciclaje de los componentes de los residuos, evitando que materiales aprovechables terminen en rellenos sanitarios o sean dispuestos incorrectamente, con los consecuentes riesgos de contaminación del suelo, aire y agua. Entre 2019 y 2023, mediante las acciones comprendidas en el Plan Basura Cero, la Ciudad reportó el reciclaje de 23 mil 198 toneladas de residuos.

La consolidación de una cultura del reciclaje debe ir más allá de una concepción en la cual la responsabilidad ciudadana termina con la separación de los residuos en el hogar. Para que la separación se traduzca efectivamente en reciclaje, deben existir



mecanismos accesibles que permitan entregar los materiales separados y canalizarlos hacia quienes pueden reutilizarlos, valorizarlos o reciclarlos.

Este elemento es particularmente relevante porque existe una diferencia sustancial entre recolección y reciclaje. Una elevada cobertura de recolección evita que los residuos permanezcan en calles, viviendas o espacios públicos, pero no garantiza por sí misma que los materiales recuperables vuelvan a utilizarse. El desafío es evitar que materiales previamente separados se mezclen nuevamente o terminen en sitios de disposición final y, para ello, es necesario fortalecer los eslabones intermedios entre el consumidor y las cadenas de reciclaje.

La experiencia de la Ciudad demuestra además que existe una política pública orientada hacia este objetivo. El programa *Basura Cero* plantea expresamente avanzar hacia una ciudad con basura cero y aumentar significativamente el aprovechamiento mediante reciclaje, composta y otros mecanismos. La Secretaría del Medio Ambiente identifica también las actividades de cultura ambiental y comunicación educativa como componentes necesarios para modificar los patrones de consumo y disposición de residuos. No obstante, la construcción de una cultura ambiental difícilmente puede descansar únicamente en campañas de concientización. La conducta ambientalmente responsable debe ser también sencilla y accesible. Para que una persona incorpore de manera habitual el reciclaje a su vida cotidiana, debe contar con alternativas razonablemente próximas para entregar los materiales que previamente separó.

Es en este punto donde los establecimientos comerciales pueden desempeñar una función complementaria. Los supermercados constituyen espacios a los que millones de consumidores acuden periódicamente para adquirir alimentos, bebidas, productos de limpieza y otros bienes cuyos envases, empaques y embalajes posteriormente se convierten en residuos. En consecuencia, representan un punto natural de conexión entre consumo y postconsumo: el mismo circuito mediante el cual los bienes llegan al consumidor puede facilitar que determinados materiales regresen posteriormente a cadenas de aprovechamiento.

La instalación de espacios permanentes para la recepción y acopio temporal de materiales reciclables en supermercados permitiría así acercar la infraestructura de recuperación a las rutas ordinarias de consumo de la población, disminuyendo una de las barreras prácticas para el reciclaje. La persona no tendría necesariamente



que desplazarse a un centro especializado exclusivamente para entregar materiales, sino que podría hacerlo al acudir regularmente a realizar sus compras.

La problemática de los residuos debe entenderse, dentro de la necesidad de cambiar y ajustar los patrones contemporáneos de producción y consumo para hacerlos compatibles con las capacidades ambientales de las zonas urbanas. El desarrollo sostenible exige satisfacer las necesidades presentes sin deteriorar las condiciones que permitirán a las generaciones futuras satisfacer las propias. Bajo esta perspectiva, continuar incrementando la generación de residuos mientras una proporción considerable de materiales potencialmente aprovechables termina en disposición final representa una dinámica ambiental y económicamente insostenible.

El problema exige pasar gradualmente de una política concentrada en qué hacer con los residuos una vez generados, hacia otra que incorpore prevención, separación, recuperación y valorización desde las distintas etapas del ciclo de consumo. Los datos nacionales y locales muestran que México y la Ciudad de México enfrentan todavía una brecha importante entre los residuos generados y aquellos que efectivamente son aprovechados. El propio *Diagnóstico Básico 2026* identifica el fortalecimiento de las políticas de residuos, reciclaje y economía circular como una prioridad para transformar el modelo nacional de gestión.

En este contexto, la participación corresponsable de ciudadanía, autoridades y actores económicos constituye una condición necesaria para avanzar hacia un modelo más sostenible. No se trata sólo de producir menos residuos, sino de evitar que materiales que todavía poseen valor se conviertan prematuramente en desechos. La recuperación de esos materiales requiere infraestructura, participación social y mecanismos que conecten de manera efectiva al consumidor con las cadenas de reciclaje.

La presente iniciativa parte de esa problemática y propone una intervención concreta y proporcional para aprovechar la infraestructura y afluencia de los supermercados de mayor superficie para crear nuevos puntos permanentes de recepción de materiales reciclables, facilitando a la ciudadanía su entrega y posterior canalización hacia personas legalmente facultadas para aprovecharlos. De esta forma, se busca contribuir a que el reciclaje deje de constituir una práctica ocasional y pueda integrarse progresivamente como un hábito ordinario dentro de la dinámica cotidiana de consumo de quienes habitan la Ciudad de México.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No se identifica una problemática específica desde la perspectiva de género.

IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la presente iniciativa** es reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y adicionar la Ley Ambiental de la Ciudad de México, a efecto de establecer que los supermercados de mayor superficie cuenten con espacios permanentes para la recepción y acopio temporal de materiales reciclables provenientes del público, facilitando su posterior aprovechamiento, valorización, reutilización o reciclaje. La propuesta busca fortalecer la cultura del reciclaje y acercar infraestructura de acopio a espacios de consumo cotidiano, bajo un esquema de corresponsabilidad ambiental que aproveche la capacidad operativa de los establecimientos de mayor dimensión, sin imponer cargas desproporcionadas a pequeños comercios.

En primer término, se propone adicionar una fracción XXV Bis al artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, a fin de incorporar la definición de supermercado como aquel establecimiento mercantil de bajo impacto en el que, bajo la modalidad de autoservicio, se realice predominantemente la venta al por menor de abarrotes, comestibles y demás bienes de consumo. Esta adición tiene como finalidad otorgar certeza jurídica respecto del sujeto al que se dirige la medida, sin crear un nuevo giro mercantil ni modificar la clasificación de impacto actualmente prevista en la legislación. Por el contrario, la definición parte expresamente del régimen vigente de los establecimientos de bajo impacto y únicamente identifica, dentro de éste, una modalidad comercial específica caracterizada por el autoservicio y la venta predominante de bienes de consumo. De esta manera, se evita que la aplicación de la reforma dependa de denominaciones comerciales, marcas o criterios discrecionales de la autoridad.

En segundo lugar, se propone adicionar una fracción XVII al Apartado A del artículo 10 de la misma Ley, para establecer que los supermercados cuya superficie sea igual o superior a dos mil metros cuadrados deberán contar y mantener, dentro de sus propias instalaciones, al menos un espacio permanente destinado a la



recepción y acopio temporal de materiales reciclables. La elección de un umbral de superficie responde al propósito de establecer una obligación diferenciada y proporcional, de modo que la política ambiental se concentre en establecimientos con una capacidad física y logística suficiente para asumirla sin afectar de manera significativa su operación ordinaria.

Para sustentar esta diferenciación resulta útil la clasificación de formatos comerciales difundida oficialmente por la Procuraduría Federal del Consumidor, con base en las características del sector de tiendas de autoservicio. PROFECO señala que los supermercados cuentan generalmente con superficies que van de 500 a 4,500 metros cuadrados; asimismo, identifica formatos de mayor escala, como las bodegas (generalmente desde 2,500 metros cuadrados), los hipermercados (de 4,500 a 10,000 metros cuadrados) y los clubes de membresía (superiores a 4,500 metros cuadrados)⁶. Si bien esta clasificación no establece que los dos mil metros cuadrados constituyan jurídicamente la frontera definitoria de un supermercado, sí permite advertir que existe una amplia diversidad de tamaños dentro de este tipo de establecimientos. En ese contexto, el umbral propuesto de 2,000 metros cuadrados opera deliberadamente como un criterio de exigibilidad de la obligación y no como parte de la definición jurídica de supermercado: busca excluir a los formatos de menor dimensión y concentrar la medida en establecimientos que se ubican en la parte media y alta del rango de superficies reconocido oficialmente.

Esta diferenciación responde también al principio de responsabilidad compartida, conforme al cual la gestión integral de los residuos debe distribuir responsabilidades entre autoridades, productores, comercializadores, consumidores y prestadores de servicios de acuerdo con su participación y capacidad dentro de la cadena. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos reconoce expresamente la valorización y la responsabilidad compartida como principios de la política nacional de residuos y vincula su aplicación con criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. En consecuencia, la iniciativa evita imponer idéntica carga a todos los establecimientos comerciales y adopta, en cambio, un criterio objetivo de superficie que permite exigir una mayor contribución a quienes cuentan razonablemente con mayores posibilidades de absorberla.

⁶ Consultado en agosto de 2026 en:

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/el-sector-de-tiendas-departamentales-y-de-autoservicio-en-mexico?state=published>.



La incorporación de esta obligación al artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles tiene además una finalidad de economía regulatoria y eficiencia administrativa. No se propone crear un nuevo permiso, licencia, padrón o procedimiento especial para los supermercados obligados, sino integrar el deber de contar con el espacio de acopio al régimen ordinario de obligaciones que ya deben observar los establecimientos mercantiles. Con ello se aprovechan los mecanismos institucionales existentes y se evita construir una estructura administrativa paralela exclusivamente para verificar el cumplimiento de esta medida. La propuesta pretende, en ese sentido, que la política ambiental produzca resultados concretos sin traducirse innecesariamente en mayores trámites o cargas burocráticas.

Finalmente, se propone adicionar un artículo 235 Bis a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, a efecto de establecer las características sustantivas de la obligación: los supermercados deberán disponer de un espacio permanente para recibir materiales reciclables del público mediante contenedores claramente identificados; los materiales recibidos deberán ser entregados periódicamente a personas legalmente facultadas para su recolección, aprovechamiento, valorización, reutilización o reciclaje; y los establecimientos podrán apoyarse para ello en mecanismos de colaboración con terceros especializados. La finalidad es que los puntos de acopio no constituyan simples espacios de almacenamiento, sino el primer eslabón de una cadena efectiva de recuperación y aprovechamiento de materiales.

Esta adición es congruente con el modelo de economía circular que la Ciudad de México ha incorporado a su legislación. La Ley de Economía Circular tiene entre sus objetivos incentivar acciones de reducción, reúso, reparación, reciclaje y recuperación de materiales, buscando prolongar su permanencia dentro de los ciclos productivos y disminuir la generación de residuos. Los espacios de acopio propuestos contribuyen directamente a esta finalidad, pues permiten recuperar materiales después del consumo y facilitar su reincorporación a cadenas de aprovechamiento, en lugar de que ingresen automáticamente al flujo ordinario de residuos destinados a tratamiento o disposición final.

La propuesta parte además de reconocer que la existencia de una cultura del reciclaje depende no sólo de que las personas conozcan la importancia de separar sus residuos, sino de que cuenten con infraestructura accesible para hacerlo. Los



supermercados son puntos particularmente adecuados para cumplir esta función por formar parte de las rutas cotidianas de consumo de una parte importante de la población. Permitir que los ciudadanos lleven materiales reciclables a establecimientos a los que ya acuden periódicamente reduce barreras logísticas, acerca los mecanismos de recuperación al consumidor y convierte el acto de reciclar en una práctica compatible con actividades ordinarias de la vida urbana.

El modelo propuesto materializa así el principio de corresponsabilidad ambiental reconocido por la Constitución Política de la Ciudad de México, conforme al cual la protección y preservación ambiental involucra a los sectores público, privado y social. Esta corresponsabilidad no debe entenderse como una transferencia indiscriminada de obligaciones públicas hacia los particulares, sino como la incorporación razonable de actores privados que, por su posición dentro de la cadena de comercialización y consumo, pueden contribuir eficazmente a objetivos ambientales colectivos.

Asimismo, la presente iniciativa se armoniza con la Ley General de Economía Circular, particularmente con los principios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, gradualidad, jerarquización y trazabilidad. En consecuencia, los espacios de recepción y acopio temporal deberán articularse, cuando corresponda, con los mecanismos de circularidad, planes de manejo y acuerdos generales de implementación aplicables, procurando que las obligaciones se distribuyan entre productores, importadores, comercializadores, prestadores de servicios y personas consumidoras conforme a su participación en la cadena de valor.

Con base en lo anterior, la iniciativa recupera también la lógica del desarrollo sostenible impulsada desde el Informe Brundtland: satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras exige integrar las decisiones económicas y ambientales, utilizar con mayor eficiencia los recursos y avanzar de políticas meramente correctivas hacia instrumentos de anticipación y prevención. La instalación de espacios de acopio en supermercados constituye precisamente una medida preventiva, pues busca recuperar materiales aprovechables antes de que se conviertan definitivamente en residuos sin valor y facilitar su retorno a procesos productivos.



En suma, las reformas propuestas articulan una política basada en corresponsabilidad, economía circular, prevención y proporcionalidad regulatoria. Se reconoce el papel estratégico de los supermercados como punto de encuentro entre comercialización, consumo y postconsumo; se concentra la obligación en establecimientos de mayor superficie para preservar la viabilidad operativa de la medida; se protege a pequeños comercios frente a cargas excesivas; y se utiliza la infraestructura y los mecanismos administrativos existentes para facilitar a la ciudadanía una participación más activa y cotidiana en la recuperación y reciclaje de materiales.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal específico para el Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, programas presupuestarios, plazas, subsidios ni infraestructura pública adicional. La obligación de habilitar y mantener los espacios destinados a la recepción y acopio temporal de materiales reciclables recaerá exclusivamente en los supermercados que cumplan con el umbral de superficie previsto en la reforma, mientras que su supervisión se realizará mediante las atribuciones y mecanismos administrativos ya existentes.

En consecuencia, la implementación de la propuesta no requiere la asignación de recursos públicos adicionales ni genera nuevas obligaciones de gasto para la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

VI. Fundamentación

La presente iniciativa encuentra sustento en el reconocimiento constitucional del derecho humano a un medio ambiente sano, así como en los principios de prevención, responsabilidad compartida, valorización de los residuos, economía circular y corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En su conjunto, estos principios obligan a transitar de un modelo centrado primordialmente



en la recolección y disposición final de los residuos hacia otro que facilite su separación, recuperación, aprovechamiento, reutilización y reciclaje.

En primer término, el artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce expresamente el derecho humano a un medio ambiente sano y establece una obligación positiva a cargo del Estado para garantizarlo: *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Este mandato constitucional no se agota en la reparación de los daños ambientales una vez producidos, sino que exige el establecimiento de instrumentos que permitan prevenirlos y reducirlos, así como generar condiciones que favorezcan el aprovechamiento sustentable de los recursos. En materia de residuos, ello supone avanzar hacia mecanismos que faciliten su separación y recuperación antes de que materiales susceptibles de aprovechamiento ingresen a las corrientes ordinarias de disposición final.

Este principio adquiere una dimensión particularmente relevante en el orden constitucional de la Ciudad de México. El artículo 16, Apartado A, numeral 2, de la **Constitución Política de la Ciudad de México** dispone que *“la biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social.”*

La Constitución local adopta, por tanto, un modelo de corresponsabilidad ambiental, en el cual la protección del medio ambiente no constituye una función exclusiva de las autoridades. Por el contrario, reconoce expresamente la participación de los sectores privado y social en la consecución de estos objetivos.

Este principio se concreta todavía más en el numeral 5 del mismo Apartado A del artículo 16, conforme al cual *“las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente.”* El propio precepto agrega que *“quienes*



generen residuos son corresponsables de su gestión integral” y establece que el tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos deberán desarrollarse con base en los mecanismos permitidos por las leyes.

La reforma propuesta se inserta precisamente dentro de este modelo. No pretende trasladar al sector privado las responsabilidades que corresponden a la autoridad en materia de prestación de los servicios públicos de limpia, ni encomendar a los supermercados la realización directa del reciclaje. Su finalidad es más acotada: aprovechar la infraestructura y capacidad logística de determinados establecimientos mercantiles para generar puntos permanentes de recepción y acopio temporal que faciliten la recuperación de materiales susceptibles de valorización.

En el ámbito de la legislación general, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** establece las bases que permiten materializar estos principios. Su artículo 1º dispone como uno de sus objetivos *“aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social”*. Por su parte, el artículo 2, fracción V, establece: *“la responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible”*.

La relevancia de este principio para la presente iniciativa es sustantiva. La generación de residuos constituye el resultado de una cadena de producción, distribución, comercialización y consumo, por lo que su gestión adecuada requiere también de una participación diferenciada de quienes intervienen en ella. La responsabilidad compartida no significa imponer idénticas obligaciones a todos los participantes, sino distribuirlas atendiendo a su posición dentro de la cadena, su capacidad y la naturaleza de su intervención.

Bajo esta lógica, la iniciativa reconoce al supermercado como un punto estratégico de conexión entre comercialización, consumo y postconsumo. Se trata de establecimientos a los que las personas acuden ordinariamente para adquirir numerosos bienes cuyos envases, empaques y materiales posteriormente se



convierten en residuos. Facilitar que determinados materiales puedan regresar a estos espacios para ser canalizados hacia su aprovechamiento permite cerrar parcialmente ese ciclo.

Asimismo, la legislación general reconoce expresamente como principio “la valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas”, así como que la disposición final debe limitarse a aquellos residuos cuya valorización o tratamiento no resulte viable.

Esta concepción encuentra desarrollo específico en la **Ley de Economía Circular de la Ciudad de México**, cuyo artículo 1º establece como objeto definir los principios de la política en materia de economía circular y los instrumentos para incentivar su aplicación. En particular, el artículo 2 establece entre sus objetivos específicos *“incentivar acciones de producción sostenible a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación...”*

La instalación de espacios permanentes de recepción y acopio en supermercados constituye un instrumento compatible con este paradigma. Su finalidad no es únicamente mejorar la disposición de los residuos, sino facilitar que aquellos materiales que conservan valor económico y productivo sean recuperados antes de convertirse definitivamente en desechos, favoreciendo su reincorporación a cadenas de aprovechamiento, reutilización o reciclaje.

En este sentido, la propuesta busca contribuir a una transición desde una lógica lineal de extracción-producción-consumo-desecho hacia otra en la cual los materiales puedan permanecer durante más tiempo dentro de los ciclos económicos y productivos.

La Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México complementa este sistema de responsabilidades. Su artículo 24 dispone que *“es responsabilidad de toda persona, física o moral...: I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos”*. El mismo artículo establece también la responsabilidad de *“fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos”* y almacenarlos de manera que se facilite su recolección. Existe, por tanto, una responsabilidad ciudadana de separar, reducir y favorecer el reciclaje. Sin embargo, la eficacia de dicha responsabilidad depende también de que existan alternativas accesibles para canalizar los materiales



separados. No basta con promover una cultura del reciclaje si las personas carecen de lugares cercanos, identificables y vinculados con sus actividades cotidianas en los cuales puedan depositar los materiales susceptibles de aprovechamiento.

Los supermercados presentan una característica particularmente favorable para este objetivo, ya que son parte de las rutas ordinarias de consumo de la población. La persona puede regresar materiales reciclables al mismo tipo de establecimiento al que acude periódicamente para adquirir nuevos productos. Con ello, la infraestructura privada existente puede convertirse, bajo un esquema acotado de corresponsabilidad, en un facilitador de la conducta ambientalmente responsable de los consumidores.

Por otra parte, un antecedente doctrinal fundamental para la presente iniciativa se encuentra en el informe **Nuestro Futuro Común**, presentado en 1987 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, conocido como **Informe Brundtland**. Dicho documento consolidó el concepto de desarrollo sostenible a partir de la necesidad de satisfacer las necesidades presentes “*sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras*” para satisfacer las propias. Esta formulación transformó la concepción tradicional de la política ambiental al plantear que el desarrollo económico y la protección de los recursos naturales no deben ser considerados como objetivos separados o necesariamente contrapuestos.

El Informe Brundtland resulta especialmente pertinente para esta iniciativa porque advierte que los impactos de la actividad económica se producen a lo largo de todo el ciclo de los productos, desde la extracción y transformación de materias primas hasta la generación de residuos y su disposición posterior por los consumidores. Asimismo, propone integrar las consideraciones ambientales en la toma de decisiones económicas e industriales para incrementar la eficiencia en el uso de los recursos, reducir los residuos y favorecer su recuperación y reciclaje.

Desde esta perspectiva, la política ambiental debe evolucionar de una lógica predominantemente correctiva hacia otra de anticipación y prevención. El propio Informe advierte que limpiar o reparar después de producido el daño constituye una solución costosa y que los Estados deben anticipar y prevenir los problemas de contaminación mediante tecnologías y patrones productivos que generen menos residuos.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Esta concepción permite entender los espacios de acopio propuestos no como simples depósitos adicionales de residuos, sino como una infraestructura preventiva de recuperación de materiales: se busca interceptar materiales susceptibles de valorización antes de que ingresen a las corrientes de disposición final y facilitar su reincorporación a procesos de aprovechamiento, reutilización o reciclaje.

La corresponsabilidad ambiental debe instrumentarse, sin embargo, atendiendo también a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y viabilidad económica. La propia **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** establece que la responsabilidad compartida debe desarrollarse bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Por ende, la iniciativa parte de reconocer que una cultura sólida del reciclaje requiere no sólo obligaciones para la ciudadanía, sino infraestructura accesible que permita cumplirlas. La participación de los supermercados de mayor dimensión permite aprovechar espacios y cadenas logísticas existentes, acercar el reciclaje a las actividades cotidianas de las personas y fortalecer la recuperación de materiales sin trasladar a los pequeños establecimientos cargas operativas que pudieran resultar excesivas.

Se articula así un modelo de responsabilidad compartida y diferenciada, en el cual ciudadanía, establecimientos mercantiles, gestores especializados y autoridades participan desde ámbitos distintos pero complementarios. Este modelo responde al mandato constitucional de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, al principio local de corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social, a los principios nacionales de valorización y manejo integral de residuos y al paradigma contemporáneo de economía circular y desarrollo sustentable.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESPACIOS DE RECEPCIÓN Y ACOPIO TEMPORAL DE MATERIALES RECICLABLES EN SUPERMERCADOS.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

VIII. Ordenamiento a Modificar

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 235 Bis. Sin correlativo.	Artículo 235 Bis. Los supermercados, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, deberán contar en sus instalaciones con, al menos, un espacio permanente destinado a la recepción y acopio temporal de materiales reciclables provenientes del público, mediante contenedores claramente identificados y adecuados para tal efecto. Se entenderá por materiales reciclables los residuos sólidos urbanos inorgánicos, limpios, secos, separados y susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, incluidos en el listado técnico que emita la Secretaría, quedando excluidos los residuos peligrosos y los residuos de manejo especial. Los materiales recibidos deberán ser entregados periódicamente a personas físicas o morales legalmente facultadas para su recolección, aprovechamiento, valorización, reutilización o reciclaje, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, los supermercados podrán celebrar convenios o establecer mecanismos de colaboración con personas físicas o morales que desarrollen actividades de acopio, aprovechamiento, valorización, reutilización o reciclaje de materiales, de conformidad con las disposiciones



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

	jurídicas aplicables.
--	-----------------------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXV. Sin modificación. XXV bis. Sin correlativo. XXVI. a XXVIII. Sin modificación.	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXV. Sin modificación. XXV Bis. Supermercado: Establecimiento mercantil de bajo impacto cuya actividad preponderante sea la venta de abarrotes y comestibles en general, bajo la modalidad de autoservicio. XXVI. a XXVIII. Sin modificación.
Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A I. a XVI. Sin modificación. XVII. Sin correlativo.	Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A I. a XVI. Sin modificación. XVII. Tratándose de supermercados cuya superficie sea igual o superior a dos mil metros cuadrados, contar y mantener, dentro de sus instalaciones, al menos un espacio permanente destinado a la recepción y acopio temporal de materiales reciclables, en los términos previstos por la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables. El espacio deberá ubicarse en una zona accesible y segura; contar con



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

Apartado B Sin modificación.	contenedores diferenciados, cerrados, claramente identificados y con capacidad suficiente; mantenerse limpio y libre de fauna nociva, y cumplir con las disposiciones sanitarias, ambientales, de accesibilidad y de gestión integral de riesgos y protección civil. Apartado B Sin modificación.
--	--

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 235 Bis a la Ley Ambiental de la Ciudad de México; y se adicionan una fracción XXV Bis al artículo 2 y una fracción XVII al Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Ambiental de la Ciudad de México

Artículo 235 Bis. Los supermercados, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, deberán contar en sus instalaciones con, al menos, un espacio permanente destinado a la recepción y acopio temporal de materiales reciclables provenientes del público, mediante contenedores claramente identificados y adecuados para tal efecto.

Se entenderá por materiales reciclables los residuos sólidos urbanos inorgánicos, limpios, secos, separados y susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, incluidos en el listado técnico que emita la Secretaría, quedando excluidos los residuos peligrosos y los residuos de manejo especial. Los materiales recibidos deberán ser entregados periódicamente a personas físicas o morales legalmente facultadas para su recolección, aprovechamiento, valorización, reutilización o reciclaje, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, los supermercados podrán



celebrar convenios o establecer mecanismos de colaboración con personas físicas o morales que desarrollen actividades de acopio, aprovechamiento, valorización, reutilización o reciclaje de materiales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXV. ...

XXV Bis. Supermercado: Establecimiento mercantil de bajo impacto cuya actividad preponderante sea la venta de abarrotes y comestibles en general, bajo la modalidad de autoservicio.

XXVI. a XXVIII. ...

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A

I. a XVI. ...

XVII. Tratándose de supermercados cuya superficie sea igual o superior a dos mil metros cuadrados, contar y mantener, dentro de sus instalaciones, al menos un espacio permanente destinado a la recepción y acopio temporal de materiales reciclables, en los términos previstos por la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

El espacio deberá ubicarse en una zona accesible y segura; contar con contenedores diferenciados, cerrados, claramente identificados y con capacidad suficiente; mantenerse limpio y libre de fauna nociva, y cumplir con las disposiciones sanitarias, ambientales, de accesibilidad y de gestión integral de riesgos y protección civil.

Apartado B

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La obligación prevista en el artículo 10, apartado A, fracción XVII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México será exigible una vez transcurridos noventa días naturales contados a partir de la publicación de las disposiciones técnicas a que se refiere el artículo transitorio siguiente.

TERCERO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las alcaldías y, en lo conducente, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, emitirá las disposiciones técnicas y realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

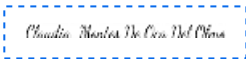
CUARTO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a las autoridades competentes, sin autorizarse recursos adicionales para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en la Ciudad de México, el 28 de septiembre de 2026

Claudia Montes De Oca Del Olmo
DIPUTADA

Certificado de firma		23/09/2026 14:26
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AB435B1CB42140CAE3867D7	Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo	
Nombre y extensión: IN-2026.09.28 Ref. Centros de Reciclaje Supermercados.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 23	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:140c:884b:5d0b:5020:2cbe:5f15	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
c7a6b7a6a1d8c538d7486ed1ca71bebeff37cf4b9edc2103fe5f7c94722e08fd	23/09/2026 14:25	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
7ba3e9a3832e5bbe6057a6ef151f3a20b7aaf4501e9f1547438e5309ce759bb5		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
23/09/2026 20:26:10 UTC (23/09/2026 14:26:10 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
76bfa7df-91e1-4393-87e2-085411bf665b.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
7ba3e9a3832e5bbe6057a6ef151f3a20b7aaf4501e9f1547438e5309ce759bb5	

Firmantes		
Firmante 1. Claudia Montes De Oca Del Olmo		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB435DB5D65A242F11B1667	Enviado: 23/09/2026
Derecho	IP: 2806:2a0:140c:884b:5d0b:5020:2cbe:5f15	14:25:27
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 23/09/2026
Correo:		14:26:03
claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx		Visto: 23/09/2026 14:26:03
Teléfono:	Firma con texto	Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		23/09/2026 14:26:03.675
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		23/09/2026 14:26:03.768

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

